

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, respectivamente.
3. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
4. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE327/2016, aprobó los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lineamientos que tienen por objeto regular la conciliación de conflictos que se susciten entre los miembros del Servicio, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, previsto en los artículos 713, 714 y 715 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En lo sucesivo Estatuto.

5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

6. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral.
7. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

8. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En adelante Instituto Electoral.

⁶ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

9. El veintiséis de junio del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
10. El veintiocho de junio de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
11. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁸ En lo sucesivo Ley Electoral.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLII, LV y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; con base en la disponibilidad presupuestal, y a propuesta del Presidente aprobar la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas; expedir el manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto Electoral, con base en las disposiciones del Estatuto; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto y expedir los reglamentos

interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Sexto.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Séptimo.- Que el artículo 472 del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la rama administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 473, fracción I del Estatuto, le corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismos Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de la rectoría que le confieren tanto la Constitución como las leyes, el mismo estatuto y la normatividad aplicable.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en el artículo 742 del Estatuto, la conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre el Personal de la Rama Administrativa de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no afecte el interés directo de los Organismo Público Local Electoral, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 743 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán aprobar los Lineamientos en la materia de conciliación para el Personal de su Rama Administrativa.

Décimo primero.- Que el artículo sexto transitorio de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral, establece que los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, serán aprobados a más tardar el treinta de junio de dos mil diecisiete.

Décimo segundo.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo tercero- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo quinto.- Que el Proyecto de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Décimo sexto.- Que el Proyecto de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tienen por objeto regular la conciliación de conflictos que se susciten entre el Personal que conforma la Rama Administrativa o entre éste y el personal eventual de Instituto Electoral.

Décimo séptimo.- Que el Proyecto de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, regula entre otros aspectos, los siguientes:

- I. En el Capítulo Primero, denominado: “*Disposiciones Generales*”, se establece el objetivo de los Lineamientos, así como el glosario que se

utilizará en el mismo y se indican los principios que regularán la conciliación y su aplicación, entre otros.

- II. En el Capítulo Segundo, denominado: *“De las Partes y del Conciliador”*, se establecen las atribuciones de la autoridad conciliadora, señalándose entre otras las de: Supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos, que regulan los Lineamientos; Promover y difundir, de manera permanente entre el Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y en su caso entre el personal eventual, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos; Designar al Conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación; Establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones; Llevar a cabo las convocatorias a las partes; Nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa.

Asimismo, se establecen los requisitos que deberá reunir la persona que sea designada como conciliador, se indican quienes podrán ser parte en el procedimiento de conciliación, así como sus derechos y obligaciones, y las obligaciones, entre otras.

- III. En el Capítulo Tercero, denominado: *“Del Procedimiento de Conciliación”*, se establece el procedimiento de conciliación, los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de conciliación, los requisitos de la convocatoria que realice la autoridad conciliatoria para la reunión de conciliación, así como los requisitos que deberá contener el acta del acuerdo al que lleguen las partes objeto de conciliación.

Asimismo, se establecen los requisitos que deberá reunir la persona que sea designada como conciliador y se indica quienes podrán ser parte en el procedimiento de conciliación.

Décimo octavo.- Que en el Proyecto de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se contempla que el procedimiento de conciliación se regirá bajo los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, equidad, de voluntariedad, libertad de elegir, flexibilidad, economía y confidencialidad.

Décimo noveno.- Que en el artículo 6, numeral 2 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se establece que cuando en el conflicto de conciliación se involucre a un miembro del Servicio Profesional Electoral con algún integrante del Personal de la Rama Administrativa, el procedimiento se regirá conforme a las disposiciones previstas en los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones; 471, 472, 473, fracción I, 742, 743 del Estatuto; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 10, numeral 2, fracción V, 22, 27, fracciones II, III, IX, XXXVIII, XLII, LV, LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V 42, fracción IV y IX 49, numeral 2, fracción XIII, 55, fracción I, de la Ley Orgánica; Sexto transitorio de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral, este Consejo General expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo